

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11207 Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 8.c, establece que los Centros de Profesores y Recursos (en adelante CPR), son uno de los elementos de la estructura de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, y en la sección tercera del capítulo III regula sus aspectos básicos.

El artículo 13 del citado Decreto atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la competencia de crear o suprimir los CPR, así como regular su estructura, organización y funcionamiento.

La Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los CPR de la Región de Murcia desarrolla el decreto mencionado y establece el número y el tipo de asesorías relacionadas con cada CPR.

La disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 29 junio, de ajuste presupuestario y de medidas en Materia de Función Pública, establece que con el objetivo de que la estructura organizativa de formación del profesorado de la Región de Murcia y el empleo de los recursos humanos disponibles alcance el más alto grado de eficiencia dentro del actual marco de austeridad y contención del gasto público, la consejería competente en materia de educación procederá a la reducción de los distintos Centros de Profesores y Recursos y Centros Específicos de Formación actualmente existentes y su integración en un único centro de formación e innovación.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 13.4, establece que en la Región de Murcia existirán el número de CPR que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

La orden integra los actuales nueve CPR en un único centro de formación e innovación y pretende también consolidar este CPR como institución de apoyo pedagógico a los centros educativos, para todo lo relacionado con la formación y el asesoramiento, los recursos didácticos y curriculares, los programas educativos, la innovación y la investigación educativa, favoreciendo que el centro educativo sea el eje vertebrador de los procesos formativos que se promuevan, en aras a la mejora permanente de la calidad del Sistema Educativo Regional.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011, de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa y previo informe del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto:

a) Suprimir los siguientes Centros de Profesores y Recursos: CPR Altiplano, CPR Cartagena, CPR Cehegín, CPR Cieza, CPR Lorca, CPR Mar Menor, CPR Molina de Segura, CPR Murcia II.

b) Modificar la denominación del Centro de Profesores y Recursos Murcia I, que pasa a denominarse Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (en adelante CPR Región de Murcia), así como establecer su estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 2. CPR Región de Murcia.

1. El CPR Región de Murcia tendrá su sede en Murcia. Asimismo, tendrá extensiones en las localidades de la Región de Murcia que se determinen mediante Resolución del Director General competente en materia de formación del profesorado.

2. El ámbito geográfico de actuación del CPR Región de Murcia serán los 45 municipios de la Región de Murcia.

3. El CPR Región de Murcia dependerá de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

4. Las funciones del CPR Región de Murcia son las establecidas en el artículo 12 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, mencionado anteriormente.

Artículo 3. Tipología del CPR Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, el CPR Región de Murcia es de Tipo A, estando adscritos al mismo los centros docentes públicos y privados concertados ubicados en su ámbito geográfico de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2 de esta orden.

Artículo 4. Personal y asesorías.

1. El número de asesores y el tipo de asesorías, es el que se recoge en anexo I a esta orden.

2. Los tipos de asesorías que aparecen en el anexo I podrán modificarse en la correspondiente convocatoria a la que se alude en el artículo 9 de esta orden. Estas modificaciones no podrán afectar al número total de asesores del CPR Región de Murcia.

3. En las extensiones previstas en el artículo 2.1, uno de los asesores de formación podrá desarrollar la función de coordinación de la extensión percibiendo el complemento de secretario de centro de profesores y recursos de tipo B.

Artículo 5. El director.

1. El CPR Región de Murcia tendrá un director que será nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Director General responsable en materia de formación del profesorado y tendrá las funciones establecidas en el artículo 18.4 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

2. Para ocupar la dirección del CPR Región de Murcia se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes no universitarios, en servicio activo.

b) Tener una experiencia docente directa de cinco años, como mínimo.

3. En el caso de no haber candidatos a la dirección del CPR Región de Murcia, en las convocatorias que a tal efecto se realicen, o si los mismos no cumplen los requisitos exigidos, o ningún candidato supera el concurso de méritos para cubrir la plaza de director del CPR Región de Murcia, la Consejería, a propuesta del Director General competente en materia de formación del profesorado, nombrará un director con carácter provisional por un período de un año, renovable hasta la próxima convocatoria pública que se realice.

Artículo 6. El secretario.

El CPR Región de Murcia tendrá un secretario que será nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del director del centro entre los asesores de formación permanente del profesorado pertenecientes a la plantilla del mismo, que será elevada por el Director General competente en materia de formación del profesorado y tendrá las funciones establecidas en el artículo 19.3 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

Artículo 7. El Consejo de Formación del CPR Región de Murcia.

1. El CPR Región de Murcia tendrá un Consejo de Formación, cuya composición es la que se establece en el artículo 20.1 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

2. El Consejo de Formación se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y cada vez que lo convoque su presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

3. Los períodos de permanencia en el Consejo de Formación de sus miembros son los siguientes:

a) El director y el secretario mientras dure su mandato.

b) Los representantes del profesorado, a que se refiere el artículo 10 de la presente orden, y de los asesores de formación por períodos de tres años, salvo que dejen de pertenecer a la plantilla del centro que los eligió, que será motivo de cese, o que presenten su dimisión razonada y sea aceptada por el presidente del Consejo.

c) El Inspector de Educación ocupará el puesto hasta que la Inspección de Educación decida su sustitución.

4. En el caso de que los miembros electos del Consejo de Formación dejen el cargo antes de que finalice el período para el que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos en el proceso de elección correspondiente.

5. El proceso de elección de los representantes del profesorado y de los asesores de formación se llevará a cabo en el primer trimestre del curso escolar en que corresponda.

6. Para la elección de los representantes del profesorado se seguirá el siguiente proceso:

a) El director del CPR Región de Murcia abrirá un plazo de quince días hábiles para la presentación de candidatos, del cual informará a los representantes de formación de los centros docentes mediante correo, correo electrónico, a través del tablón de anuncios y de la página web del CPR. En esta misma comunicación quedará establecida la fecha de la reunión de representantes de formación de los centros docentes para la presentación de los candidatos, la fecha y horario en que los electores podrán acudir al CPR Región de Murcia a votar, así como el proceso a seguir para emitir el voto por correo.

b) Finalizado el plazo de presentación de candidatos, el director convocará reunión de representantes de formación de los centros docentes en la que, entre otros temas del orden del día, se incluirá la presentación de los candidatos y los mismos podrán intervenir para dar a conocer a los asistentes sus iniciativas sobre el puesto al cual se presentan.

c) Por último, en la fecha previamente establecida, los representantes de formación de los centros docentes votarán ante una mesa electoral que se constituirá a tal efecto, integrada por el director del CPR Región de Murcia y dos representantes de formación, que no sean candidatos, elegidos por sorteo.

d) La mesa electoral levantará acta del resultado obtenido expresando en ella, como mínimo, el número total de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, el número de votos en blanco y los nulos. Una copia de este acta será remitida a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

7. La elección de los representantes de los asesores de formación se realizará en reunión del Equipo Pedagógico, tras la apertura de un plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 8. El equipo pedagógico.

1. La composición del Equipo Pedagógico, se establece en el artículo 21.1 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

2. Las funciones del Equipo Pedagógico son las que se establecen en el artículo 21.2 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

3. El equipo pedagógico se reunirá, como mínimo, una vez al mes y cada vez que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 9. Los asesores de formación.

1. El CPR Región de Murcia contará con el número de asesores que se establecen en anexo I a esta orden, cuyas funciones son las que se establecen en el artículo 22.3 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

2. Podrán participar en los concursos públicos que se convoquen para la selección de los asesores de formación, los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser funcionarios de carrera de cuerpos docentes no universitarios.

b) Contar con la especialidad que se exija para cada asesoría.

c) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el curso académico en el que se realice la convocatoria del concurso.

d) Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de los perfiles básicos y, en su caso, complementarios de la asesoría a la que se opte, computando a tales efectos el curso académico en el que se realice la convocatoria del concurso.

e) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso siguiente al que se realice la convocatoria del concurso.

3. Los asesores seleccionados en los concursos públicos serán nombrados por un período de un año, transcurrido el cual se evaluará el trabajo realizado y, si el resultado es positivo, se hará nombramiento por un período de tres años más. La evaluación se realizará conforme al procedimiento, metodología e indicadores que oportunamente se establezca.

4. En los centros de nueva creación, o cuando se produzcan vacantes, la Consejería competente en materia de formación del profesorado, a propuesta del Director General competente en materia de educación, nombrará asesores de forma provisional hasta que las plazas se cubran mediante concurso público.

Artículo 10. Los representantes de formación de los centros educativos.

1. Todos los centros educativos deberán designar un representante de formación con el fin de optimizar las relaciones con el CPR Región de Murcia. El representante de formación será un miembro del Claustro de Profesores y será nombrado por el director, a propuesta del jefe de estudios.

2. Sus funciones serán las establecidas en el artículo 23.2 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

3. Los directores de los centros educativos facilitarán la asistencia de su representante de formación a las reuniones informativas de los representantes de formación del CPR Región de Murcia, adoptando las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención al alumnado.

Artículo 11. Organización y funcionamiento del CPR Región de Murcia.

1. La coordinación para el adecuado funcionamiento y organización del CPR Región de Murcia corresponde a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, que podrá dictar a tal efecto las resoluciones y directrices oportunas.

2. El CPR Región de Murcia definirá las áreas de coordinación de su organización interna y las materias de formación del profesorado de carácter general. De las áreas de coordinación y procesos se responsabilizarán los asesores designados por el director, oído el Equipo Pedagógico.

3. El CPR Región de Murcia elaborará un Reglamento de Régimen Interior, según lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

4. El CPR Región de Murcia prestará su servicio de lunes a viernes desde el 1 de septiembre al 30 de julio de cada curso.

5. Estará abierto, preferentemente, entre las 8:30 y las 14:30 horas y entre las 15:30 y las 21:00 horas, pudiendo programar actividades que rebasen dicho horario y, siempre que sea necesario, en fines de semana. El Director

General competente en materia de formación del profesorado podrá autorizar modificaciones del horario anterior que estén debidamente justificadas.

6. El horario semanal del director, secretario y asesores de formación será de 30 horas semanales de presencia en el CPR, o en los centros educativos en los que intervenga. El resto de horario semanal que deban cumplir de acuerdo con la normativa aplicable, serán de libre disposición para la preparación de su trabajo o la realización de actividades extraordinarias.

7. En todo caso se garantizará la presencia de personal suficiente de la plantilla de asesores y directivos que aseguren la apertura y una correcta atención al profesorado y a los centros docentes durante el horario expresado en el artículo 11.5 y 6.

8. Los horarios de los asesores, secretario y director del CPR Región de Murcia serán remitidos para su aprobación al principio de cada curso escolar a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado y a la Inspección de Educación para facilitar sus funciones de seguimiento y supervisión.

Artículo 12. La planificación y evaluación.

1. El CPR Región de Murcia elaborará durante el mes de julio, con la coordinación de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, para cada curso escolar, el Plan de Actuación y la Memoria Final.

2. Ambos documentos serán elaborados por los asesores, con la coordinación de la dirección, informados por el Consejo de Formación, y por el Equipo Pedagógico y supervisados y autorizados por la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

3. El Plan de Actuación, tendrá en cuenta las características de los centros educativos y del profesorado, y dará respuesta a las necesidades que se detecten mediante el proceso que durante cada curso escolar se realice. Incluirá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Los objetivos del CPR Región de Murcia para el curso.
- b) Los programas y actividades de formación.
- c) Planificación de las áreas de coordinación.
- d) Coordinación con los representantes de formación.
- e) Tareas de asesoramiento a centros y al profesorado.
- f) Decisiones para la rentabilización de los recursos.
- g) La evaluación del Plan de Actuación.

4. El CPR Región de Murcia podrá, aprobado por su Consejo de Formación, proponer a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado la modificación y ampliación de su Plan de Actuación por necesidades, debidamente justificadas, relacionadas con la actividad docente de los centros docentes.

5. La Memoria Final contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Grado de consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Actuación.
- b) Valoración cuantitativa y cualitativa de las actividades de formación realizadas.
- c) Descripción y justificación de las modificaciones que haya tenido la planificación de la formación.
- d) Valoración cuantitativa y cualitativa de las Áreas de Coordinación.

e) Descripción y valoración de las acciones de coordinación con los representantes de formación y del asesoramiento a centros y al profesorado.

f) Valoración cuantitativa y cualitativa del uso de los recursos del CPR Región de Murcia.

g) Conclusiones y propuestas de mejora relacionadas con las actividades de formación, las áreas de coordinación, el asesoramiento y el uso de los recursos.

Artículo 13. La gestión del CPR Región de Murcia.

1. La Consejería competente en materia de educación aportará al CPR Región de Murcia los fondos necesarios para atender sus gastos de funcionamiento, entre los que se encuentran los necesarios para la realización de actividades de formación.

2. La gestión económica se regirá por la normativa establecida para los centros docentes públicos no universitarios.

3. El CPR Región de Murcia tiene que contar, al menos, con los siguientes libros y documentos oficiales de los cuales será responsable el secretario del centro:

a) Libro de actas del Consejo de Formación.

b) Libro de Actas del Equipo Pedagógico.

c) Inventario.

d) Los libros de instrumentalización contable que vengán determinados por la normativa vigente.

4. Para cada actividad de formación el CPR Región de Murcia dispondrá de un expediente, en formato electrónico, que incluirá, al menos, la siguiente información:

a) Diseño.

b) Convocatoria.

c) Ficha de la actividad.

d) Solicitudes de participación recibidas.

e) Listas de admitidos (provisional y definitiva).

f) Hojas de firmas para el control de asistencia.

g) Acta de evaluación con la relación de los participantes con derecho a certificación y los que no se certifican, expresando las causas de ello.

h) Informe final de la actividad.

5. El secretario del CPR Región de Murcia, una vez finalizado el proceso de formación de cada actividad, procederá a validar los datos en el Registro de Formación del Profesorado.

Disposición transitoria única. Régimen Transitorio de funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos.

1. Se establece como período transitorio para la supresión de los CPR y para la entrada en funcionamiento del CPR Región de Murcia el comprendido entre la entrada en vigor de la presente orden y el 30 de septiembre de 2013.

2. Durante dicho período transitorio la documentación administrativa de los CPR suprimidos pasará a formar parte del CPR Región de Murcia.

3. Los actuales directores de los CPR continuarán desempeñando sus cargos durante dicho período transitorio.

4. Los actuales asesores de formación podrán continuar en sus puestos durante el curso escolar 2013-2014, sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 1 de agosto de 2012, por la que se cesa y se nombra a los asesores de formación de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

5. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado adoptará las medidas administrativas, económicas y presupuestarias necesarias para la liquidación de los CPR suprimidos y su integración en el CPR Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Normativa que se deroga.

1. Queda derogada la Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los CPR de la Región de Murcia.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en el presente orden.

Disposición final primera. Acuerdos y resoluciones.

Se faculta al Director General competente en materia de formación del profesorado para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I
ASESORÍAS DEL CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS
REGIÓN DE MURCIA

1. Asesorías de formación del CPR Región de Murcia.

Asesorías	Número de Asesores
Infantil y Primaria	17
Ámbito Socio-Lingüístico	9
Ámbito Científico-Tecnológico	9
Tecnologías de Información y de la Comunicación	9
Formación Profesional	3

ANEXO II
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FORMACIÓN DE CENTROS DE
PROFESORES Y RECURSOS REGIÓN DE MURCIA

MIEMBROS		CPR REGIÓN DE MURCIA
Director		1
Secretario		1
Representantes del profesorado	Infantil o Primaria	3
	Secundaria	2
Representantes de los asesores de formación		3
Representante de la Administración Educativa		1
TOTAL		11